

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Riohacha, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Aprobado mediante ACTA No. 57 de la fecha

44-001-31-05-002-2013-00192-02. Proceso ordinario laboral promovido por SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO contra PORVENIR S.A.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala compuesta por los Conjueces **SAULO GIL AGUILAR OCANDO, LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA** y el Magistrado **JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**, quien actúa como ponente, proceden a decidir sobre la solicitud de aclaración impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del auto proferido y notificado el 11 de marzo de 2021, respecto del numeral segundo del mismo.

2. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó **ACLARACIÓN** del auto notificado en Estado el 11 de marzo de esta anualidad, de la siguiente manera:

“(...) El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia-Laboral, compuesta por los Conjueces JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ, HILARIO ARREDONDO ALMAZO, el magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, quien actúa como ponente; en los numerales Primero y segundo de la parte Resolutiva del Auto Interlocutorio proferido el día 24 de febrero de 2021, decidió lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto proferido el día 13 de junio de 2019 (modifica y aprueba la liquidación).

SEGUNDO: COSTAS conforme a lo reglado en No PSAA16-10554 DE agosto 5 de 2016 No 7, se fija la suma de 2 SMLMV. Tásense por secretaria en forma concentrada conforme lo reglado en el artículo 366 del CGP.
Costas en esta instancia, por resultar parcialmente favorable al recurrente”

Como consecuencia de lo anterior solicita que se **ACLARE** el inciso segundo del numeral segundo que conforma la parte resolutive de dicho proveído, decisión que, al ser confirmada, es totalmente favorable a sus poderdantes y en consecuencia, son acreedores de las costas que se causaron y se ordenaron en esta instancia.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del CGP señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En cuanto a los requisitos cuyo cumplimiento es necesario para obtener la aclaración del fallo, la jurisprudencia de La Corte Suprema de Justicia, ha señalado los siguientes: «a) Que se haya pronunciado una sentencia susceptible de aclaración...b) Que el motivo de duda de conceptos o frases utilizados por el sentenciador sea verdadero y no simplemente aparente...c) Que dicho motivo de duda sea apreciado como tal por el propio fallador, no por la parte, por cuanto 'es aquel y no ésta quien debe explicar el sentido de lo expuesto por el fallo...'d) Que la aclaración tenga incidencia decisoria evidente, pues si lo que se persigue con ella son explicaciones meramente especulativas o provocar controversias semánticas, sin ningún influjo en la decisión, la solicitud no procede, y...e) Que la aclaración no tenga por objeto renovar la discusión sobre la juridicidad de las cuestiones ya resueltas en el fallo, como tampoco buscar explicaciones tardías sobre el modo de cumplir las decisiones en él incorporadas (Cas. Civ., auto de 25 de abril de 1990, citado en auto AC6007-201, bajo la radicación n° 11001-31-03-036-2006-00119-01)

Las anteriores exigencias y el entendimiento de que las mismas conservan validez, impone el deber de atenderse al verificar la procedencia de la solicitud elevada con el fin señalado, o de estudiar la necesidad de aclarar el aludido pronunciamiento.

Al verificar lo enunciado por la apoderada judicial de la parte demandante y revisado exhaustivamente el auto, encuentra esta Sala que, para mayor claridad, le asiste razón, toda vez que se indicó en la parte resolutive del auto objeto de aclaración, que se condena en costas y es evidente que al confirmar el auto resuelto en segunda instancia por este Despacho, la condena en costas se realiza en favor de la parte ejecutante. Por lo anterior, en aplicación al artículo 285 del C.G.P. ya citado el párrafo segundo del numeral 2 de la parte resolutive del auto objeto de aclaración ofrece motivo de duda por lo cual debe ser modificado.

En mérito de lo expuesto el Tribunal, en su Sala de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR, el párrafo segundo del numeral 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio laboral de fecha 24 de febrero de 2021 y notificado el 11 de marzo de 2021, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará al siguiente tenor:

“(...) SEGUNDO: COSTAS a cargo del apelante y a favor de la parte demandante, conforme a lo reglado en No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 No 7, se fija la suma de 2 SMLMV. Tásense por secretaría en forma concentrada conforme lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto aclarado, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado Ponente

LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA
Conjuez

SAULO GIL AGUILAR OCANDO
Conjuez

Firmado Por:

**Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3985a40fe9d7cff3a00a28ab4840c155feb33f814caeb49af23350499b10f4b**

Documento generado en 15/09/2021 11:27:14 AM

Maicao, La Guajira 14 de septiembre de 2021

Doctor

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Magistrado Ponente

Tribunal Superior de Riohacha - La Guajira

Sala Civil – Familia – Laboral

E. S. D.

REFERENCIA: Rad. 44001-31-05-002-2013-00192-02 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por SHIRLEY TOLOSA JARAMILLO Y OTROS contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, varón, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **CONJUEZ** dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente me dirijo a usted para comunicarle que coadyuvo y apruebo la ponencia mediante la cual se decide y/o resuelve la solicitud de aclaración interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante en relación al auto interlocutorio laboral de fecha 24 de febrero de 2021 y notificado en estados el día 11 de marzo de 2021, específicamente respecto del numeral segundo del citado auto.

Sin otro particular,

Atentamente



LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA

C.C. No. 72.253.519 de Barranquilla

T.P. No. 157287 del C.S. de la J.

CONJUEZ

RV: ENVIO AUTO Y EXPEDIENTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, EN EL CUAL FUERON DESIGNADOS CONJUECES

Secretaria Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Seccional Riohacha
<stsscflrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 10:00 AM

Para: Despacho 01 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - La Guajira - Riohacha
<des01scfltsrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elizabeth Barajas Pita <ebarajap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: raredondo0911@hotmail.com <raredondo0911@hotmail.com>; marcelaayala12@hotmail.com
<marcelaayala12@hotmail.com>; silvania.escribiente@gmail.com <silvania.escribiente@gmail.com>

Atentamente,

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

De: SAULO AGUILAR OCANDO <sg.aguilar.o@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 9:57

Para: Secretaria Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Seccional Riohacha
<stsscflrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS7246@HOTMAIL.COM <LUIS7246@HOTMAIL.COM>;
SAULO AGUILAR OCANDO <sg.aguilar.o@hotmail.com>

Asunto: RE: ENVIO AUTO Y EXPEDIENTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, EN EL CUAL FUERON DESIGNADOS CONJUECES

SAULO GIL AGUILAR OCANDO, actuando en mi calidad de Conjuez del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral, por medio del presente escrito expreso mi conformidad absoluta con el contenido del auto interlocutorio laboral fechado 15 de septiembre de la presente anualidad por medio del cual el Magistrado ponente aclara el auto notificado en Estado el 11 de marzo de 2.021.

De: Secretaria Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Seccional Riohacha
<stsscflrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 4:40 p. m.

Para: Soporte De Cuentas <sg.aguilar.o@hotmail.com>; LUIS7246@HOTMAIL.COM
<LUIS7246@HOTMAIL.COM>

Asunto: ENVIO AUTO Y EXPEDIENTE PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, EN EL CUAL FUERON DESIGNADOS CONJUECES

Buenas tardes

Doctores
SAULO GIL AGUILAR OCANDO
LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 44-001-31-05-002-2013-00192-02
DEMANDANTE: SHILERY TOLOSA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Comendidamente remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, auto proferido dentro del proceso de la referencia, dentro del cual fueron designados como conjueces. Asimismo, se les envía el expediente digitalizado.

<https://www.dropbox.com/sh/wd4x6hclncpzdaq/AAAKRnpt3mbXxzoEerd-RCi9a?dl=0>



44-001-31-05-002-2013-00192-02 SHIRLEY
TOLOSA JARAMILLO VS PORVENIR

Shared with Dropbox
www.dropbox.com

Atentamente,

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha
Secretaría General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.